**Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia (PrTr).**

**INTRODUCCIÓN**

Según el [Reglamento (UE) 2021/241 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021](https://www.boe.es/doue/2021/057/L00017-00075.pdf) por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (RMRR), DNSH (Do No Significant Harm) es un criterio obligatorio para cada actuación llevada a cabo en el marco de los fondos Next Generation EU.

Las siglas inglesas DNSH definen el principio de “no causar perjuicio significativo al medioambiente”, el cual deberán cumplir todas las actuaciones dentro del PRTR para facilitar las inversiones sostenibles. Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes 6 objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):

|  |  |
| --- | --- |
| **Objetivo medioambiental** | **Se considera que se está haciendo un perjuicio significativo** |
| **1. Mitigación del cambio climático** | Cuando la actividad dé lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero. |
| **2. Adaptación al cambio climático** | Cuando la actividad provoque un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro. |
| **3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos** | Cuando la actividad vaya en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua o del buen estado ecológico de las aguas marinas. |
| **4. Transición hacia una economía circular** | Cuando la actividad genere importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales en una o varias fases del ciclo de vida de los productos. |
| O bien que la actividad dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables. |
| O bien que la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medioambiente. |
| **5. Prevención y control de la contaminación** | Cuando la actividad dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes del comienzo de la actividad. |
| **6. Protección y recuperación de la biodiversidad** | Cuando la actividad vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular aquellos de interés para la Unión. |

Solamente serán elegibles las actuaciones en consonancia con el principio DNSH en las que se pueda demostrar que no se causará daño significativo, y que se distinguen en 2 subcategorías:

a.      Actividades que no tienen un bajo impacto ambiental. Casos excepcionales y claramente justificados. Como por ejemplo la adquisición de medios aéreos alimentados con combustibles fósiles para la extinción de incendios forestales.

b.     Actividades que tienen bajo impacto ambiental. Justificación clara y sencilla ya que el impacto será menor.

Las actividades que por sus características afecten a uno o varios objetivos medioambientales serán directamente no elegibles y desestimadas.

**El procedimiento de verificación que va a utilizar el Gobierno de Navarra** se basa en ela siguiente documentación,

. Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

. Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, elaborada por la Comisión Europea

. Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía)

. Actos Delegados por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales

**CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**

1. Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre de la actividad | Completar |
| Tipo de actividad elegible | b. Actividades que tienen bajo impacto ambiental |
| Fecha de cumplimentación de la autoevaluación | Completar |
| Componente del PRTR al que pertenece la actividad | Componente 3. Transformación ambiental y digital del sistema agroalimentario y pesquero. |
| Medida (reforma o inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad, indicando, en su caso, la submedida | Medida o submedida C3.I4. Plan de Impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería, (III). Inversiones en agricultura de precisión, eficiencia energética y economía circular en el sector agrícola y ganadero. |
| Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (reforma o inversión), o en su caso, a la submedida del PRTR | 047. Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes. |
| Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%) | 40% |
| Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%) | 40% |
| Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada | Las medidas que se concretaron en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo con fecha 13 de julio de 2021, que fue enviado a la Comisión Europea el 30 de abril de 2021 previa aprobación por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 (BOE de 30 de abril de 2021), incluyen las actuaciones que se formalizan jurídicamente a través del Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, el cual, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. |

1. Según su proyecto, en esta lista de verificación, indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación según el principio DNSH.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Objetivos medioambientales según el «principio DNSH» | SI | NO | Si ha seleccionado «No», explique los motivos |
| 1. Mitigación del cambio climático |  |  |  |
| 2. Adaptación al cambio climático |  |  |  |
| 3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos |  |  |  |
| 4. Transición hacia una economía circular |  |  |  |
| 5. Prevención y control de la contaminación |  |  |  |
| 6. Protección y recuperación de la biodiversidad |  |  |  |

1. Evaluación sustantiva según el principio DNSH para los objetivos medioambientales que lo requieran

Objetivo 1. Mitigación del cambio climático.

La actuación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |
| --- | --- |
|  | Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático.  Proporcione una justificación |
|  | |
|  | Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reglamento 2020/852 y art. 1 de su Reglamento Delegado Clima. Proporcione una justificación. |
|  | |
|  | Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. Proporcione una justificación |
| No. Según la etiqueta asignada a las medidas reguladas por el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, nº 047. *Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes* –Campo de intervención (etiqueta climática/medioambiental) del Anexo VI del Reglamento 2021/241, atendiendo al documento Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Anexo I-, para la medida o submedida C 3.I4, la contribución a objetivos climáticos y medioambientales es un 40%. | |

|  |  |
| --- | --- |
|  | Ninguna de las anteriores.  ¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?  SÍ: debería desestimarse la actuación.  NO: proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático. |
|  | |

Objetivo 2. Adaptación al cambio climático.

La actuación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |
| --- | --- |
|  | Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático  Proporcione una justificación |
|  | |
|  | Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art. 11 del Reglamento 2020/852 y art. 2 de su Reglamento Delegado Clima. Proporcione una justificación. |
|  | |
|  | Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241 en relación con la adaptación al cambio climático. Proporcione una justificación |
| No. Según la etiqueta asignada a las medidas reguladas por el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, nº 047. *Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes* –Campo de intervención (etiqueta climática/medioambiental) del Anexo VI del Reglamento 2021/241, atendiendo al documento Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Anexo I-, para la medida o submedida C 3.I4, la contribución a objetivos climáticos y medioambientales es un 40%. | |

|  |  |
| --- | --- |
|  | Ninguna de las anteriores.  ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre si misma o en las personas, la naturaleza o los activos?  SÍ: debería desestimarse la actuación.  NO: proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático. |
|  | |

Objetivo 3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

La actuación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |
| --- | --- |
|  | Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.  Proporcione una justificación |
|  | |
|  | Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el art. 12 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación. |
|  | |
|  | Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241 en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. Proporcione una justificación |
| No. Según la etiqueta asignada a las medidas reguladas por el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, nº 047. *Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes* –Campo de intervención (etiqueta climática/medioambiental) del Anexo VI del Reglamento 2021/241, atendiendo al documento Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Anexo I-, para la medida o submedida C 3.I4, la contribución a objetivos climáticos y medioambientales es un 40%. | |

|  |  |
| --- | --- |
|  | Ninguna de las anteriores.  ¿Se espera que la actuación se perjudicial del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, o para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?  SÍ: debería desestimarse la actuación.  NO: proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. |
|  | |

Objetivo 4. Economía circular.

La actuación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |
| --- | --- |
|  | Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos  Proporcione una justificación |
|  | |
|  | Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el art. 13 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación. |
|  | |
|  | Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241 en relación con la transición a una economía circular. Proporcione una justificación |
| No. Según la etiqueta asignada a las medidas reguladas por el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, nº 047. *Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes* –Campo de intervención (etiqueta climática/medioambiental) del Anexo VI del Reglamento 2021/241, atendiendo al documento Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Anexo I-, para la medida o submedida C 3.I4, la contribución a objetivos climáticos y medioambientales es un 40%. | |

|  |  |
| --- | --- |
|  | Ninguna de las anteriores.  ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?  SÍ: debería desestimarse la actuación.  NO: proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de economía circular. |
|  | |

Objetivo 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

La actuación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |
| --- | --- |
|  | Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.  Proporcione una justificación |
|  | |
|  | Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el art. 14 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación. |
|  | |
|  | Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241 en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Proporcione una justificación |
| No. Según la etiqueta asignada a las medidas reguladas por el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, nº 047. *Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes* –Campo de intervención (etiqueta climática/medioambiental) del Anexo VI del Reglamento 2021/241, atendiendo al documento Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Anexo I-, para la medida o submedida C 3.I4, la contribución a objetivos climáticos y medioambientales es un 40%. | |

|  |  |
| --- | --- |
|  | Ninguna de las anteriores.  ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes30 a la atmósfera, el agua o el suelo?  SÍ: debería desestimarse la actuación.  NO: proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. |
|  | |

Objetivo 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

La actuación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |
| --- | --- |
|  | Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración dela biodiversidad y los ecosistemas.  Proporcione una justificación |
|  | |
|  | Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el art. 15 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación. |
|  | |
|  | Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241 en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Proporcione una justificación |
| No. Según la etiqueta asignada a las medidas reguladas por el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, nº 047. *Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes* –Campo de intervención (etiqueta climática/medioambiental) del Anexo VI del Reglamento 2021/241, atendiendo al documento Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Anexo I-, para la medida o submedida C 3.I4, la contribución a objetivos climáticos y medioambientales es un 40%. | |

|  |  |
| --- | --- |
|  | Ninguna de las anteriores.  ¿Se espera que la actuación vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o, vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?  SÍ: debería desestimarse la actuación.  NO: proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. |
|  | |

Este cuestionario de autoevaluación responde al Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), tratando de proporcionar un formato más asequible para responder a dichas cuestiones. Este cuestionario sirve tanto para la autoevaluación en una declaración responsable como para acompañar la tramitación administrativa de normativa y expedientes de gestión económica.